

Como contestación a la solicitud de informe que se transcribe más abajo, se informa lo siguiente:

En el acta de la sesión de la Comisión de Estudio sobre la situación de la Cultura en Canarias y su contribución al desarrollo económico y social de las Islas, celebrada el día 5 de septiembre de 2016, consta lo que seguidamente se indica, respecto del asunto de referencia:

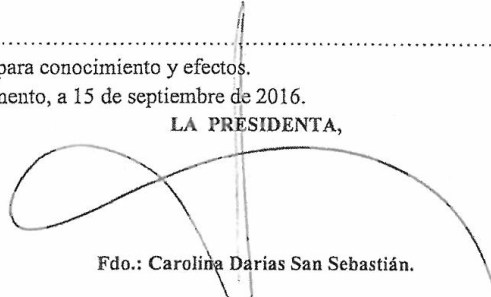
“AGCE-2

.....
... a propuesta del Sr. presidente, se acuerda por asentimiento, al amparo de lo dispuesto por el art. 42.1.1º del Reglamento de la Cámara, solicitar a la consejera de Hacienda del Gobierno de Canarias que por escrito, y a la mayor brevedad posible, remita a la comisión un informe en el que se detallen las actuaciones seguidas por el Gobierno de Canarias con el Gobierno de la Nación tendentes a la reducción de las barreras aduaneras existentes en la actualidad que obstaculizan la presencia y el conocimiento de las obras de los artistas canarios fuera del archipiélago.
.....

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En la Sede del Parlamento, a 15 de septiembre de 2016.

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Carolina Darias San Sebastián.

El expuesto es un problema que se ha puesto de manifiesto desde hace algún tiempo y sobre el que ha tenido ocasión de pronunciarse el Parlamento de Canarias.

Así, en el Diario de Sesiones del 14 de octubre de 2015 se dio cuenta de la PNL 9L/PNL-033 (*“Sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la eliminación de las barreras aduaneras a los artistas canarios”*), aprobada en el Parlamento por unanimidad de todos los grupos políticos.

Igual que los grupos parlamentarios de la Cámara autonómica, el Gobierno de Canarias comparte plenamente el apoyo a los artistas canarios y a la necesidad de favorecer que sus obras salgan al exterior. La interinidad de un Gobierno Central en funciones desde hace casi un año ha limitado obviamente las gestiones a realizar ante el mismo, sin que esté de más recordar en todo caso que por parte del Ministerio de Hacienda sí se ha mostrado la preocupación por los problemas burocráticos que sufren los artistas canarios cuando pretenden trasladar su obra

al resto del país, aunque tampoco la solución sea sencilla toda vez que los mencionados inconvenientes derivan de las exigencias impuestas por normas jurídicas comunitarias.

NOTA 1: EL DERECHO COMUNITARIO, COMO TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ES FLEXIBLE Y HA DE ADAPTARSE A LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS, COMO ASÍ HA VENIDO SIENDO EN LA PRÁCTICA DESDE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LA UE.

A efectos de una mejor comprensión del problema planteado resulta necesario recordar que, como es sabido, en Canarias tenemos un régimen económico-fiscal especial, del cual se derivan numerosas y variadas ventajas para todos los canarios (entre otros, un diferencial fiscal respecto a la Península de más de 10 puntos porcentuales, una financiación reforzada de todas las entidades públicas canarias, así como la posibilidad de proteger a las producciones locales) lo cual explica que todos los partidos políticos y organizaciones empresariales y sindicales vengan a coincidir en la necesidad de reforzar y blindar dicho REF.

Como consecuencia de esas especialidades fiscales, Canarias, aunque está integrada en el territorio aduanero de la Unión Europea, sin embargo constituye un “territorio fiscal especial” dentro de la UE en la medida en que se ha permitido que las islas permanezcan fuera del sistema armonizado tanto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como de los impuestos especiales sobre consumos específicos, lo que se traduce directamente en esa significativa menor presión fiscal.

El hecho de estar excluidos del sistema armonizado del IVA implica que tanto el territorio peninsular español como el territorio comunitario mantengan sus fronteras fiscales respecto a Canarias a efectos del pago del IVA cuando los bienes se envían desde Canarias con destino a dicho territorios (a esos efectos, Canarias es un “territorio tercero”), incluyéndose entre esos bienes también las obras de arte.

NOTA 2: LAS VENTAJAS QUE SE DERIVAN DE LA ESPECIALIDAD DEL REF EN CUANTO A TRÁMITES ADUANEROS DEBEN BENEFICIAR A DETERMINADAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES CANARIAS, PERO NO A LA CIUDADANÍA EN SU CONJUNTO, NI A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE BIENES Y MERCANCIAS (PEQUEÑOS ENVÍOS FAMILIARES O PERSONALES), NI AL COMERCIO ELECTRÓNICO Y, CONCRETAMENTE RESPECTO AL ARTE,

CONSTITUYE UN AGRAVIO COMPARATIVO CON EL RESTO DE ARTISTAS Y ACTIVIDAD ARTÍSTICA DE TODO EL TERRITORIO DE LA UE, YA QUE LOS ARTISTAS, TRATADOS COMO PROFESIONALES O COMERCIANTES PESE A QUE POCOS PUEDE VIVIR DE SU ARTE Y SE DEDICAN A OTROS MENESTERES, NO SE BENEFICIAN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A OTRAS ACTIVIDADES Y BIENES QUE SÍ SE BENEFICIAN DEL TRATAMIENTO ADUANERO "DIFERENCIADO"

En relación con lo anterior, se suele insistir en el argumento de que las producciones artísticas no deben ser tratadas como mercancías o bienes de consumo sino como bienes culturales. Sin negar el singular valor que atesoran las producciones artísticas frente a otro tipo de mercancías, tampoco debemos obviar su valor económico; según el informe “EL MERCADO ESPAÑOL DEL ARTE EN 2014”, obra de Clare McAndrew, y financiado por la Fundación Arte y Mecenazgo de La Caixa, la contribución fiscal directa del comercio del arte y sus servicios complementarios al gobierno español en 2013 ascendió a 270 millones de euros.

NOTA 3: DEBERÍA ESTUDIARSE EN QUÉ PROPORCIÓN CONTRIBUYE EL ARTE CANARIO EN ESA CONTRIBUCIÓN FISCAL DEL "ARTE Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL GOBIERNO ESPAÑOL", YA QUE LA LIBERTAD QUE TIENEN LOS ARTISTAS RESIDENTES EN TERRITORIO COMUNITARIO NO CANARIO PARA MOVER SU OBRA Y EXPONERLA, SIN TRÁMITES NI COSTAS, POR TODO EL TERRITORIO DE LA UE NO CANARIO, ESTÁ POTENCIANDO SU DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y POSIBILIDAD DE CONSAGRACIÓN ARTÍSTICA (Y, COMO CONSECUENCIA, POSIBILIDAD DE VENTAS Y CONTRIBUCIÓN FISCAL) QUE LAS Y LOS ARTISTAS RESIDENTES EN CANARIAS TIENEN ABSOLUTAMENTE RESTRINGIDO.

En definitiva, igual que respecto a los otros bienes, las obras de arte enviadas desde Canarias al resto de España o de la Unión Europea, cuando entran en dichos territorios suponen una importación gravada por el IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

NOTA 4: QUE NADA QUE SE SEPA IMPIDE DECLARAR UNA EXENCIÓN O IMPONER UN TIPO 0.

En todo caso, la Ley española reguladora del IVA (Ley 37/1992, de 28 de diciembre) establece en su artículo 54 que *“estarán exentas del impuesto las importaciones de los objetos de colección o de arte de carácter educativo, científico o cultural, no destinados a la venta e importados por museos, galerías y otros establecimientos autorizados para recibir esos objetos con exención”* si bien se precisa que *“la exención estará condicionada a que los objetos se importen a título gratuito o, si lo fueran a título oneroso, que sean entregados por una persona o Entidad que no actúe como empresario o profesional”*.

Fuera de esos supuestos de exención, el envío desde Canarias de obras de arte destinadas a la exposición, y en su caso venta, con destino al resto del territorio comunitario, como quiera que su entrada en dichos territorios implica una importación, **NOTA 5: REALMENTE, NO IMPLICA UNA IMPORTACIÓN SINO QUE SE LE DA ESE TRATAMIENTO, QUE DEBE SER QUE BENEFICIA A OTROS PRODUCTOS PERO NO A LOS DEL ARTE, HUERFANOS DE TODA AYUDA DE ESTADO** debería tramitarse en los mismos al amparo del régimen especial de importación temporal. Debe tenerse en cuenta que el citado régimen lo que permite es la entrada temporal de los bienes, durante un cierto plazo de tiempo, para, por ejemplo, ser objeto de exposición, pero a condición de que vuelva a salir la mercancía de dicho territorio. Además, como es lógico, las administraciones tributarias deben articular ciertos mecanismos preventivos de control para evitar que las mercancías se desvíen de manera fraudulenta al mercado interior sin pagar los impuestos devengados.

NOTA 6: NO ENTENDEMOS ESTA PERSECUCIÓN DE UN POSIBLE FRAUDE, SI LA "MERCANCIA" (OBRA DE ARTE), SE VENDE, SE VA A PAGAR, SÍ O SÍ, EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA (IVA EN LA PENINSULA Y BALEARES E IGIC EN CANARIAS) ¿POR QUÉ ESE AFÁN RECAUDATORIO DEL MOVIMIENTO DE OBRA PARA EXPOSICIÓN? APRIORI ES DISUASORIO DE LA PROYECCIÓN ARTÍSTICA Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, SÍ QUE POTENCIA EL FALSO FRAUDE DE LLEVAR LA OBRA CON LOS EFECTOS PERSONALES.

En el momento de la salida desde Canarias, debería presentarse una declaración de exportación temporal ante la ATC, que no genera coste fiscal alguno sino que su finalidad es la de que la posterior reimportación en las islas de la obra de arte no resulta gravada por el IGIC. En lo que va de año 2016, las exportaciones temporales de obras de arte declaradas ante la ATC ascienden a 12 declaraciones (10 de obras pictóricas y 2 escultóricas).

NOTA 7: ¿LE PARECEN ADECUADAS Y SUFICIENTES PARA NUESTRO TERRITORIO? ¿QUIENES Y EN QUÉ CONDICIONES HAN HECHO ESAS "EXPORTACIONES TEMPORALES"?

En el momento de la entrada en el lugar de destino, debería presentarse una declaración de importación temporal que permita controlar la posterior reexportación de las obras de arte, aportando la preceptiva garantía para cubrir la eventual obligación de pagar el IVA. Si finalmente la obra no se vende y retorna a Canarias, habría que hacer una declaración de reexportación en Península, liberándose la garantía aportada y no pagando cantidad alguna en concepto de IVA, al tiempo que en Canarias se declarará la reimportación exenta ante la ATC y se cancelará la exportación temporal tramitada en su día.

NOTA 8: ¿DE VERDAD LES PARECE ADECUADO Y SENCILLO ESTE TRATAMIENTO?.

Si por el contrario, la obra de arte logra venderse, en Península por ejemplo, habrá que declarar la importación definitiva a consumo en dicho territorio (cancelándose el régimen de importación temporal con liberación de la garantía) y tributar al tipo de gravamen del 10% (en España).

En todo caso, en materia de importación temporal debe destacarse la vigencia a nivel internacional en muchos países del Convenio ATA (Instrumento de Ratificación por parte de España del Convenio relativo a la Importación Temporal, hecho en Estambul el 26 de junio de 1990). En virtud de este Convenio, los denominados Cuadernos ATA, que son documentos de Admisión Temporal, vienen a sustituir a las citadas declaraciones de exportación e importación temporal, en ciertos supuestos y con determinados requisitos. Este instrumento, gestionado por

las Cámaras de Comercio y muy frecuentemente utilizado, permite que la simple presentación del cuaderno ATA posibilite trasladar los bienes entre los distintos territorios sin necesidad de realizar las gestiones de exportación o importación temporal específicas en cada uno de ellos. El cuaderno ATA es válido durante 12 meses, acepta hasta cuatro destinos diferentes y tiene un coste de 155 euros.

Además del coste implícito de dicho cuaderno ATA, hay que prestar ante la Cámara la correspondiente garantía tributaria que asciende al 25% del valor del bien en el caso de destinos de la UE, y del 50% en el caso de países terceros firmantes del convenio ATA.

Cuando la mercancía (en este caso, la obra de arte) no se venda en el exterior y vuelva a reimportarse en Canarias, se devuelve la garantía prestada ante la Cámara; si se vendiera, también se devolverá la garantía aportada siempre que se acredite el pago del impuesto devengado en la Península (IVA) o en otro territorio.

En definitiva, los expuestos (la tasa de la Cámara y el importe de las garantías fiscales exigidas por la misma) vendrían a ser son los costes tributarios que pueden achacarse a la existencia de las fronteras fiscales en Canarias, sin que sea procedente imputar al sistema fiscal canario otros costes absolutamente ajenos como pueden ser los gastos de transporte, el embalaje, seguros, gastos de intermediarios o representantes, etc.

Esta es la situación jurídico-tributaria planteada, cuya solución no resulta sencilla toda vez que entra en juego la propia configuración estructural de nuestro tradicional régimen económico fiscal (del que tantos beneficios se derivan para el conjunto de la sociedad canaria) y las obligaciones derivadas tanto de la normativa emanada de la UE como incluso de convenios internacionales.

En todo caso, este Gobierno y este Departamento, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, no cejarán en su empeño de buscar la mejor solución posible a los problemas planteados.

NOTA 10: LA SOLUCIÓN O CONJUNTO DE SOLUCIONES QUE SE ADOPTEN: EXENCIÓN, TIPO 0, "VENTANILLA DE ARTE PARA LA TRAMITACIÓN DE ADUANAS", AYUDAS DIRECTAS PARA EL ABONO DE GARANTÍAS PROVISIONALES, ETC, HAN DE SER PROPUESTAS EN LA UE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL LEGISLATIVO PARA LAS RUP Y LA MEJORA DE SUS ADAPTACIONES A LA REALIDAD DE CADA MOMENTO.

Santa Cruz de Tenerife.

LA CONSEJERA DE HACIENDA

Rosa Dávila Mamely